

21ª) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, que a continuación se señalan:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en concreto las siguientes:

- 1) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias con contador de taxímetro..... 147,70 €
- B) En las licencias sin contador de taxímetro..... 193,50 €

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias con contador de taxímetro..... 19,60 €
- B) En las licencias sin contador de taxímetro..... 30,10 €

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador de taxímetro:

- a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, íntervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 19,60 €
- b) Por venta 94,60 €
- c) Por donación..... 141,90 €

B) En las licencias sin contador de taxímetro:

- a) En el supuesto contemplado en el apartados a) del epígrafe anterior 30,10 €
- b) Por venta 94,60 €
- c) Por donación 141,90 €

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

Artículo 8º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Aprobación.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1989.

Nota: Publicada en BORM. 30.12.89

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. 26/01/96. Publicación Definitiva en el B.O.R.M. el 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. página 13934. Publicación definitiva en el B.O.R.M. 13/02/97 página 1437 y siguientes.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11/11/97. Exposición Pública en B.O.R.M. 29/11/98.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 .

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23/12/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31/12/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Pleno en 2007. Publicación y aprobación definitiva en el BORM el 14 de julio de 2007.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29/10/2007. Exposición pública y aprobación definitiva en el BORM 26/1/2008.

Nota: Modificación aprobada por el Pleno el 29/12/2008. Aprobación definitiva y publicación en el BORM el 24/3/2009.

Aprobación provisional Pleno 22/11/2010. Aprobación definitiva publicada en el BORM el 16/1/2011.

Aprobación provisional modificación Pleno 31/10/2011. Aprobación definitiva publicada en el BORM el 27/12/2011.